

STAS-CLM

Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de Administración y Servicios de Castilla-La Mancha

Miembro de La Intersindical

Web: www.stas-clm.com

A la Comisión Paritaria del VIII Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

Dirección General de Función Pública

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la JCCM

14 MAYO 2021	
SALIDA Nº	ENTRADA Nº
	1574978

Francisco Agarrabeitia Ramírez, con DNI 52.131.912-C, en representación del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de Administración y Servicios de Castilla-La Mancha (STAS-CLM), CIF: G45637139, por la presente

EXPONE

1.- Que mediante el presente escrito inicia el proceso de interposición de **Conflicto Colectivo** al entender que al Personal Laboral que ocupa puestos de carácter Fijo Discontinuo en los centros dependientes de la Consejería de Educación Cultura y Deportes de la JCCM se le vulnera los derechos regulados en los artículos 75 (Permiso por asuntos particulares) y 91 (Vacaciones) del VIII Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (en adelante JCCM), así como el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

2.- Que en base a lo estipulado en el artículo 9, apartado c) del VIII Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la JCCM, solicita a esta Comisión Paritaria que estudie con carácter previo, en sesión extraordinaria convocada al efecto, el presente conflicto colectivo, emitiendo informe en el plazo máximo de 15 días.

Todo ello en base a los siguientes

HECHOS

Primero.- El Personal Laboral que ocupa puestos de trabajo de carácter Fijo Discontinuo en centros de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, tiene un periodo de contratación de 10 meses anuales, siendo suspendido su contratación todos los años durante los meses de julio y agosto.

Segundo.- La Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la JCCM tiene establecido que las vacaciones del Personal Laboral que ocupa puestos de carácter Fijo Discontinuo disfruta sus vacaciones anuales reglamentarias, 18 días laborables, artículo 91 del VIII Convenio Colectivo, en los días que no hay clases lectivas, como son:

- los 3 primeros días laborables de enero.
- 2 días de febrero o marzo, coincidiendo con el lunes y martes de carnaval, donde no hay clases.

- 4 días en marzo o abril, coincidiendo con el periodo de Semana Santa.
- 5 días en junio, desde el final de las clases hasta el 30 de junio.
- 4 días en septiembre, la primera semana hasta el inicio de las clases.
- 3 días en diciembre, los días laborables de la última semana en la que no hay colegio, aparte del 24 y 31.

Igualmente, el personal afectado disfruta de los días de asuntos particulares que le corresponden, regulados en el artículo 75 del VIII Convenio Colectivo del Personal Laboral, en esos días en los que no hay clases lectivas, si bien es un hecho que no está regulado o establecido de esta forma, pero en la práctica al personal afectado no se le permite generalmente disfrutar de sus días de asuntos particulares en días laborables en los que hay clases lectivas.

Ambas circunstancias provocan que al personal afectado, el Personal Laboral que ocupa puestos de carácter Fijo Discontinuo en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, se le vulneren los derechos establecidos en los artículos 75 y 91 del VIII Convenio Colectivo.

Tercero.- El artículo 75, Permiso por asuntos particulares establece lo siguiente:

"1. El personal laboral tendrá derecho a disfrutar de 6 días anuales de permiso por asuntos particulares o de los días que en proporción correspondan si el tiempo de prestación de servicios fuese inferior al año, ...

Asimismo, se tendrá derecho a dos días adicionales de permiso por asuntos particulares al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

A efectos de determinar el periodo computable para el cálculo de los días de permiso por asuntos particulares, las ausencias del trabajo por motivos independientes de la voluntad del personal laboral, tales como enfermedad, accidente, maternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia, así como aquellas otras derivadas del disfrute de licencias o permisos retribuidos, computarán como servicios efectivos.

*2. Los días de permiso por asuntos particulares podrán disfrutarse, **a elección del personal**, a lo largo del año y hasta el día 31 de enero del año siguiente, siempre que ello sea compatible con las necesidades del servicio."*

El convenio colectivo dice claramente que los días de asuntos particulares son a elección del personal, por lo que la Consejería correspondiente no puede establecer unos días concretos para su disfrute, al hacerlo así se vulnera lo establecido en este artículo del convenio colectivo.

Asimismo, en el caso de que el personal tenga derecho, por antigüedad, a días adicionales tanto de asuntos particulares como de vacaciones, se da la circunstancia de que el número de días en los que no hay clases lectivas (excluyendo los meses de julio y agosto en los que se suspende el contrato) son inferiores al número de días que corresponden por vacaciones y asuntos particulares. Como ejemplo podemos poner a una trabajadora, por ejemplo Cocinera, que con 33 años de servicios tenga derecho a 22 días de vacaciones y 12 de asuntos particulares, en total son 34 días laborables, una cantidad muy superior a los días que realmente disfruta.

Cuarto.- El artículo 91, Vacaciones, del VIII convenio colectivo establece lo siguiente:

"1. El personal laboral tendrá derecho a disfrutar como mínimo, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de 22 días laborables o de los días laborables que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor, teniendo en cuenta para el cálculo de dicha proporción todos los días de vacaciones, incluidos los previstos en la letra a), con las siguientes particularidades:

a) Se tendrá derecho a un día adicional de vacaciones al cumplir quince años de servicio, añadiéndose un día adicional al cumplir los veinte, veinticinco y treinta años de servicio, respectivamente, hasta un total de veintiséis días laborables por año natural. Dichos días se podrán disfrutar desde el día siguiente al de cumplimiento de los correspondientes años de servicio.

2. El disfrute de vacaciones se ajustará al siguiente régimen:

b) Si el periodo de vacaciones coincide, se haya iniciado o no su disfrute, con una incapacidad temporal derivada del embarazo, ...

c) En el caso de que el periodo de vacaciones coincida, se haya iniciado o no su disfrute, con una incapacidad temporal ...

3. El periodo concreto de disfrute de las vacaciones se adecuará a lo establecido en los apartados anteriores, ...

En los centros de trabajo en los que exista un cierre vacacional en un periodo determinado el personal disfrutará de sus vacaciones coincidiendo con ese periodo..."

El artículo 91 del convenio de aplicación establece claramente que las vacaciones del Personal Laboral deben disfrutarse en un periodo, no en 6 periodos como ocurre con el personal laboral que ocupa puestos de carácter Fijo Discontinuo.

Quinto.- El artículo 38, Vacaciones anuales, del Estatuto de los Trabajadores, incide igualmente en que las vacaciones son un periodo, estableciendo lo siguiente:

1. "El periodo de vacaciones anuales retribuidas, no sustituible por ..."

Resulta evidente, por lo establecido tanto en el artículo 91 del convenio colectivo como en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores que la Administración regional está vulnerando el derecho a las vacaciones del personal laboral que ocupa puestos de carácter Fijo Discontinuo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. Resulta inadmisibile que una Administración pública obligue a parte de su personal a distribuir sus días de vacaciones en 6 periodos a lo largo del año, puesto que las vacaciones deben de ser un periodo, normalmente alrededor de un mes, que las personas utilizan para realizar actividades o relaciones familiares o sociales para las que se necesitan mucho más que 4 ó 5 días.

Sexto.- La solución para que al personal afectado no se le vulnere su derecho a disfrutar de un periodo de vacaciones pasa por ampliar el tiempo de contratación de este personal, reduciendo o eliminando el tiempo en el que se le suspende su periodo de contratación.

Por todo ello solicitamos de esta Comisión Paritaria la interpretación del convenio colectivo arriba reseñada, emitiendo informe donde se establezcan lo siguiente:

- a) Que al Personal Laboral que ocupa puestos de carácter Fijo Discontinuo en centros educativos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la JCCM, tiene derecho a elegir libremente los días de asuntos particulares que le corresponden, regulados en el artículo 75 del convenio colectivo, no pudiendo la Administración en la práctica establecer que los días de asuntos particulares que le corresponden los debe disfrutar en periodos no lectivos.
- b) Que al Personal Laboral que ocupa puestos de carácter Fijo Discontinuo en centros educativos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la JCCM, tiene derecho a disfrutar de un periodo vacacional seguido, tal y como establecen el artículo 91 del VIII Convenio Colectivo y el 38 del Estatuto de los Trabajadores, siendo contrario a sus derechos que el disfrute de las vacaciones se realice en 6 periodos coincidiendo con periodos no lectivos entre los meses de septiembre a junio de cada curso escolar. Y
- c) Que se obligue a la Administración Regional a ampliar el tiempo de contratación del Personal Laboral que ocupa puestos de carácter Fijo Discontinuo en centros educativos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la JCCM para garantizar el respeto al disfrute del periodo de vacaciones que legalmente le corresponde.

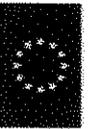
Ciudad Real, a 14 de mayo de 2021.



Fdo: Francisco Agarrabeitia Ramírez.

En representación de STAS-CLM en la Comisión Paritaria de Personal Laboral.





Union Europea
 Fondo Europeo
 de Desarrollo Regional
 "Una manera de hacer Europa"

JUSTIFICANTE DE MINUTA

DATOS DE LA MINUTA

NUM. MINUTA: 2066627 FECHA DE CREACIÓN: 14/05/2021 11:07:23 ESTADO: Sin Recepcionar
 USUARIO CREACIÓN: Maria Carmen Diaz Munoz
 OFICINA DE ORIGEN: DELEGACION PROVINCIAL EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES CR
 OFICINA DE DESTINO: OIR CONSEJERIA HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

DATOS DE LAS ENTRADAS

NUM. ENTRADA	FECHA DE REGISTRO	LISTA DE INTERESADOS	COD. ASUNTO	RESUMEN	DESTINO	ESTADO
1574978	14/05/2021 09:49:59	052131912C - FRANCISCO AGARRABETTA RAMIREZ	SJRV	INICIO PROCESO DE INTERPOSICION DE CONFLICTO COLECTIVO.	DIRECCION GENERAL FUNCION PUBLICA	SR
1575034	14/05/2021 09:52:12	052131912C - FRANCISCO AGARRABETTA RAMIREZ	SJRV	PROPUESTGA DE MODIFICACION ART. 118 DEL CONVENIO COLECTIVO DE PERSONAL LABORAL DE LA JCCM.	DIRECCION GENERAL FUNCION PUBLICA	SR

FECHA DE GENERACION DEL JUSTIFICANTE: 14/05/2021

